

- con la fuerza á dicho ejecutor de apremios?—T. II, C. XI, p. 223.
- Pero ¿constituirá el delito de *atentado* la resistencia opuesta por el particular al agente de la Autoridad cuando no se halla bien ni claramente definido el carácter de agente que éste tuviera, y resulta, además, que se excedió de las atribuciones propias del cargo que desempeñara?—T. II, C. XII, p. 223.
- Los que acometen á un Alcalde resentidos porque habian sido condenados en causa sobre desacato á dicha Autoridad, ¿serán responsables del delito de *atentado*, por haber realizado el acometimiento *con ocasión de las funciones* del cargo que desempeñaba el ofendido?—T. II, C. XIII, p. 224.
- El Juez municipal que es lesionado en el momento de acudir en auxilio de una persona que se lo reclama porque la habian dado un garrotazo, ¿deberá estimarse que obró *en el ejercicio de las funciones de su cargo* al ser acometido, para calificar esa agresión de *atentado*?—T. II, C. XIV, p. 225.
- Si hallándose presenciando una función que se celebraba en un pueblo el Juez municipal del mismo, acompañado de varias personas, el procesado trató de lanzarse puñal en mano sobre aquél, lo que pudo evitar uno de los que le acompañaban asiendo al agresor fuertemente y quitándole el arma, apareciendo que algunos días antes dicho Juez y el procesado tuvieron una cuestión á consecuencia de haber éste presentado una denuncia contra aquél, en la cual mediaron entre ambos palabras duras, y que hubieran llegado á las manos sin intervención de otra persona, ¿cabe en este caso admitir que el procesado ejecutó el hecho de autos *hallándose el Juez municipal ejerciendo las funciones de su cargo, ó con ocasión de ellas*, para calificarle como autor del delito de *atentado*, ó deberá calificarse el expresado hecho como meramente constitutivo de la *falta de amenazas con armas*, comprendida en el núm. 2.º del art. 604 del Código?—T. II, C. XV, p. 225.
- El Alcaide de cárcel que por haber sido acusado en cierta causa por el Fiscal da á este funcionario con un bastón varios golpes en la cara, ¿deberá ser calificado de autor del delito de *atentado á la Autoridad* en razón de haber acometido á aquél *con ocasión de las funciones de su cargo*?—T. II, C. XVI, p. 226.
- Encontrándose sentado en la puerta de la casa del Alcalde de un pueblo éste y varios Regidores y amigos que tocaban instrumentos con motivo de la fiesta del día, se presentó con un podón en la mano un cuñado de aquél y le descargó la herramienta que llevaba, produciéndole una contusión que no necesitó asistencia facultativa; y en la mañana siguiente, al ser conducido por la Guardia civil, viendo al citado Alcalde, se dispuso á hacer uso contra él de un retaco que llevaba, lo que impidió la Guardia civil: ¿serán constitutivos estos hechos del delito de *atentado* contra la Autoridad?—T. II, C. XVII, p. 226.
- El Alcalde que habiendo sido citado por el Juez municipal para prestar una declaración en un juicio de faltas, se presenta en el local del Juzgado seguido de dos carabineros, y entrando en la sala donde el Juez estaba funcionando, manda con voces descompuestas que todo el mundo despeje; y resistiéndose el Juez á hacerlo é impetrando el auxilio de los carabineros para que le dejaran terminar el juicio, le contestan que no auxilian más que al Rey y al Alcalde, por lo que hubieron de salir todos del local sin terminar el acto: ¿podrá dejar de ser declarado responsable del delito de *atentado*, en el concepto de que para que exista éste es preciso que el que lo cometa *no ejerza Autoridad*?—T. II, C. XVIII, p. 227.
- El Registrador de la Propiedad que al ir el Juez de primera instancia á girar la visita del Registro, como delegado, le recibe con la gorra

- puesta y fumando; y como éste le requiriese para que se descubriera y le entregase el libro diario, contesta que no se descubria porque estaba en su casa, y que el libro estaba en el estante y no lo entregaba porque no era su criado; y como el Juez le manifestase que se reportara y que por estar cubierto y fumando merecía la calificación de grosero é insolente, se levanta y se dirige al Juez, dándole un puñetazo en la cara, devolviéndole otro el Juez, en cuyo acto los separaron los circunstantes, sin que continuara por entonces la visita, ¿podrá eximirse de la pena del delito de *atentado* con imposición de manos en la Autoridad, previsto y penado en los arts. 263 y 264 del Código, so pretexto de que habiéndose rebajado el Juez insultándole, debió considerar que *no era Autoridad*, y por consiguiente, que no delinquiró?—T. II, C. XIX, p. 227.
- Si el agente de la Autoridad se extralimita golpeando con un palo ó arma al ciudadano por el solo hecho de contestar éste á las amonestaciones que aquél le hace, por más que sea en asunto de su incumbencia, ¿constituirá el delito de *atentado* el acto de contestar el agredido á ese procedimiento de fuerza, causando al agente varias lesiones con el instrumento ó palo que en la mano tuviere?—De no constituir el delito de *atentado*, ¿deberá, además, eximirse al procesado de toda responsabilidad criminal por las lesiones causadas?—T. II, C. XX, p. 227.
- Para que exista el delito de *atentado*, ¿será necesario que el acometimiento contra la Autoridad ó sus agentes tenga lugar en el término donde ejerza aquélla su jurisdicción ó éstos sus cargos, ó bastará que la agresión se haya verificado *con ocasión de las funciones* que ejercen?—T. II, C. XXI, p. 229.
- Si del proceso resulta que estando algunos mozos de un pueblo tirando piedras, una de las que rodando fué á dar á un sujeto que estaba sentado en la puerta de su casa, hubo de quejarse éste al Fiscal municipal, su vecino, y ambos se dirigieron á los mozos y los reprendieron; pero como el Fiscal dijese que «si le hubieran dado á él otra cosa seria,» uno de dichos mozos le contestó inconvenientemente; en cuyo acto el Fiscal le agarró por la chaqueta, diciéndole que se fuera con él, y como se interpusiera un tercero, le soltó, dándole antes un cachete, y entonces el expresado mozo le tiró al Fiscal una pedrada en la cabeza, infiriéndole una lesión que no curó hasta los cincuenta días, ¿deberá estimarse en este caso que el expresado funcionario fué acometido y lesionado *en el ejercicio de las funciones de su cargo ó con ocasión de ellas*, y calificarse el hecho de doble delito de lesiones y *atentado á la Autoridad*, ó simplemente de *lesiones graves* causadas á un particular?
- El Presbítero que mata á su Obispo para vengarse de los desaires, desatenciones y ofensas que pretende haber recibido de éste en el ejercicio de su ministerio, ¿será responsable, á la vez que del delito de *homicidio ó asesinato*, según los casos, del de *atentado á la Autoridad*, incurriendo, por ende, en el grado máximo de la pena del delito más grave, con arreglo al art. 90 del Código?
- Habiendo dos agentes de la Autoridad pasado, en unión del procesado, á casa de éste á recoger un fusil, en cumplimiento de una orden de su jefe, al llegar á dicha casa y entrar en ella, el procesado toma el fusil, lo carga y arma con la bayoneta, y dirigiéndose á los guardias les dice: «que ellos habian mandado en la calle, pero que él mandaba en su casa; que al primero que diera un paso le daba un tiro;» oído lo cual por los guardias se retiraron: ¿cabe dejar de apreciar y penar este hecho como delito de *atentado* por la circunstancia de no llevar los guardias auto judicial para penetrar en el domicilio del procesado?—T. II, C. XXIV, p. 231.
- ¿Deberá conceptuarse á los serenos en el *ejercicio de las funciones de*

- su cargo desde el momento en que salen de sus casas preparados convenientemente para ir á recibir las acostumbradas órdenes antes de separarse y distribuirse por los respectivos barrios ó distritos?—T. II, C. XXV, p. 232.
- Si encontrándose en la calle el Alcalde y médico de un pueblo, y suscitada conversación acalorada sobre unas comunicaciones que entre ambos mediaran, dirigió el primero al segundo el calificativo de «indecente,» y retirándose el médico sin contestar, fué tras él Alcalde y penetró en la casa donde entrara aquél á cumplir los deberes de su profesión; y como el propio Alcalde hiciera un ademán con la mano, aunque no para pegarle, se le abalanzó el facultativo arrimándole á una pared y sujetándole en una silla, hasta que á las voces de auxilio dadas por una mujer acudieron varias personas que los separaron, ¿cabrá calificar estos hechos como constitutivos del delito de *atentado* á la Autoridad?—T. II, C. XXVI, p. 232.
- Porque unos *guardias municipales* dieran el «alto» á un sujeto portador de un pellejo de aceite, para enterarse de si había ó no pagado el derecho de consumos, en cuyo momento fueron aquéllos acometidos por varios matuteros con cuchillos, navajas y piedras, ¿podrá alegarse válidamente que semejante hecho no constituye el delito de *atentado* porque los expresados agentes *no ejercían* á la sazón *funciones propias de su cargo*, en razón á que el reglamento de consumos encomienda el servicio de vigilancia y persecución de esas faltas á los empleados del resguardo?—T. II, C. XXVII, p. 233.
- Aun cuando el *agente de la Autoridad* haya intervenido en una colisión entre varias personas, creyendo cumplir con su misión de tal agente, ¿deberá calificarse de *atentado* cualquier atropello ó resistencia de que sea objeto por parte de los colisionados si á la sazón no desempeñaba su cargo ni llevaba ninguna señal ni distintivo del mismo?—T. II, C. XXVIII, p. 234.
- La circunstancia de hallarse la persona revestida de carácter de autoridad en mangas de camisa dentro de su establecimiento, ocupada en las faenas de su profesión, ¿obstará á la existencia y determinación del delito de *atentado* que contra la misma se cometa si lo fué *con ocasión ó por razón de sus funciones*?—T. II, C. XXIX, p. 234.
- 1.^a—*Agresión á mano armada*.—El que al ser requerido por la Autoridad para que entregue una cosa de cuya legítima procedencia hubo de sospechar aquélla, no sólo se opone á facilitarla, sino que llega hasta amenazar á dicha Autoridad con un *hacha*, consiguiendo marcharse sin entregar lo que se le pidiera, ¿incurrirá en la pena del delito de atentado señalada en el párrafo primero de este art. 264, ó en la del segundo?—T. II, C. I, p. 236.
- Cuando se atenta contra un agente de la Autoridad causándole lesiones con un arma, ¿estará comprendido el atentado en la pena del primer párrafo de este art. 264, ó en la del último?—T. II, C. II, p. 237.
- El que se niega á obedecer la intimación que le hace un agente de la Autoridad para que se retire, por estar causando escándalo con su embriaguez, y al ser conducido al retén saca una daga envainada, y con ella, sin desenvainarla, causa á uno de dichos agentes una contusión insignificante en la ingle, ¿será responsable del delito de atentado *por agresión á mano armada*?—T. II, C. III, p. 237.
- Cuando al tratar unos guardias municipales de reprimir un desorden, no sólo se les injuria y amenaza, sino que se les arroja *piedras*, ¿serán los autores del hecho responsables del delito de atentado con la circunstancia cualificativa de haberse verificado la agresión á *mano armada*?—T. II, C. IV, p. 238.
- El que insulta y acomete á un sereno en el ejercicio de sus funciones,

- sacudiéndole un fuerte bofetón que le produjo una contusión leve, y habiéndosele caído al sereno la lanza al suelo se apodera de ella, dándole de palos, ¿á qué pena deberá ser condenado de las tres distintas que, según los casos, establece el art. 264 del Código?—T. II, C. V, p. 238.
- Para que el atentado pueda calificarse de *á mano armada*, ¿será necesario que la Autoridad ó el agente acometidos con arma por el culpable hayan recibido un golpe de la misma?—T. II, C. VI, p. 239.
- El que descarga un golpe de hacha sobre un sujeto que acudiera en auxilio de la Autoridad, pero no con intención de dirigir el golpe á aquél, sino á ésta, ¿deberá ser responsable del delito de atentado *á mano armada*, penado en el primer párrafo del art. 264, ó del atentado con imposición de mano en persona que acudió en auxilio de la Autoridad, penado en el último párrafo del propio artículo?—T. II, C. VII, p. 240.
- El que resiste á una Autoridad en el ejercicio de sus funciones y le arroja una *cazuela*, dándole en las espaldas, aunque sin producirle lesión, ¿será responsable del delito de *atentado por agresión á mano armada*?—T. II, C. VIII, p. 240.
- Por el solo hecho de ir armados los que acometen á la Autoridad, ¿deberá calificarse el *atentado* de *á mano armada*, y comprenderse, por ende, en la grave sanción del párrafo primero del art. 264 del Código?—T. II, C. IX, p. 241.
- El que desobedece gravemente á la Autoridad y seguidamente, sin interrupción, atenta contra la misma echándose encima, y al desasirse ésta le dispara un arma de fuego, aunque sin que saliera el tiro, ¿será responsable de tres delitos, á saber, de *desobediencia grave*, de *atentado* y *disparo frustrado de arma de fuego*, ó bien lo será simplemente de un solo delito, ó sea el de *atentado á mano armada contra la Autoridad*?—T. II, C. X, p. 241.
- En los atentados, harto frecuentes, que se cometen contra la Autoridad ó sus agentes *disparando* contra éstos *un arma de fuego*, ¿deberán apreciarse los dos delitos de *atentado* y *disparo de arma de fuego*, siquiera aplicando el art. 90 del Código, como producidos ambos por un mismo hecho?—T. II, C. XI, p. 242.
- Pero si el *disparo de arma de fuego* contra la Autoridad ó sus agentes en el ejercicio de sus funciones se hizo á quema ropa y en condiciones tales que no pueda menos de estimarse que la *intención* del procesado fué *producir la muerte del ofendido*, ¿deberán apreciarse en este caso dos delitos, de *atentado* el uno y de *homicidio frustrado* el otro, é imponerse la pena del más grave en el grado máximo con arreglo al artículo 90, por ser ambos producto de un solo hecho?—T. II, C. XII, p. 243.
- Aun cuando los procesados no hayan sacado las armas sino después de entablada la lucha contra los agentes de la Autoridad, no al dar comienzo á la agresión, ¿deberá estimarse el *atentado* como verificado *á mano armada* y comprendido, por ende, en el núm. 1.^o del art. 264 del Código?—T. II, C. XIII, p. 243.
- 3.^a—*Si los delincuentes pusieren manos en la Autoridad*.
- El *abofetear* á una Autoridad, ¿deberá calificarse de *atentado con imposición de manos* en la misma, ó deberá considerarse sólo como una injuria de hecho constitutiva del delito de *desacato*?—T. II, C. I, p. 245.
- El agarrar de los brazos á una Autoridad y empujarla para atrás cuando se halla ejerciendo las funciones de su cargo, ¿deberá considerarse como una simple *injuria* de hecho constitutiva del delito de *desacato*, ó como un *atentado* cualificado contra la Autoridad, por *imposición de manos* en la misma?—T. II, C. II, p. 245.

—El acto de sujetar á una Autoridad en el ejercicio de sus funciones, cogiéndola por la chaqueta, y dirigirle en esta forma amenazas é intimidaciones, ¿será bastante para determinar la *imposición de manos* que, según el núm. 3.º del art. 264, cualifica el delito de atentado, ó quedará el hecho, ello no obstante, reducido á un simple atentado, sujeto á la sanción menos grave del penúltimo párrafo del referido artículo?—T. II, C. III, p. 246.

4.ª—*Si por consecuencia de la coacción, la Autoridad hubiere accedido á las exigencias de los delincuentes.*

—El que, al presentarse á su casa para un embargo el Juez municipal, el Alcalde y tres testigos, manifiesta que no adeuda cantidad alguna y que daría un molondrazo al primero que echara mano á los sacos de granos, y que el Juez no fuera descuidado, porque al volver una esquina acaso se encontraría con lo que no quisiera, retirándose la Autoridad sin llevar á efecto el embargo, ¿será responsable del delito de *desobediencia grave* (art. 265), ó del de *atentado*, ya por ser grave la resistencia opuesta por el reo, ya porque la *Autoridad accedió á las exigencias de éste*, á consecuencia de sus amenazas?—T. II, C. única, p. 247.

—*Pena del atentado.*

—Si en un mismo acto se insulta, injuria ó amenaza á la Autoridad ó á sus agentes en el ejercicio de sus funciones, y se pone manos en ellos ó se les lesiona, ¿se cometerá, á la vez que el delito de *atentado*, el de *desacato* á la Autoridad, ó el de *insultos, injurias y amenazas* á sus agentes, respectivamente previstos en el art. 266 y el 270?—T. II, C. I, p. 248.

—Cuando con la mano ó con un arma se causan lesiones á la Autoridad ó á los agentes de la misma á quienes se acomete en el ejercicio de sus funciones, ¿deberán penarse *separadamente* los dos delitos de *lesiones y atentado*?—T. II, C. II, p. 248.

—Si suscitada disputa entre dos sujetos sobre aprovechamiento de aguas que ambos querían utilizar, se presentaron en el sitio el Alcalde y Teniente Alcalde del pueblo, quienes trataron de persuadir á uno de aquéllos que dejase correr las aguas, á fin de que todo el vecindario las utilizara, y no él sólo; mas al pronunciar las primeras palabras, dicho sujeto acometió al otro, arrojándole contra la rueda de un carro, en cuyo acto, y para evitar lo que pudiese ocurrir, el Teniente Alcalde echó mano á un hombro del agresor, quien revolviéndose contra él y agarrándose al mismo le tiró al suelo, produciéndole una lesión menos grave, ¿constituirá este hecho el delito de *atentado con imposición de manos* en un funcionario público y el de *lesiones* al mismo, ó simplemente este último?—T. II, C. III, p. 249.

—Promovida cuestión entre dos sujetos en una taberna, salen ambos desafiados á la calle en el momento en que pasaba por ella el *Regidor Síndico* del Ayuntamiento con el Secretario, por lo cual intervienen éstos en la cuestión, empezando por pedir «favor á la justicia,» y mientras dicho Regidor se ocupa en separar á los contendientes, sale de la taberna un compañero de éstos y da de cachetes al Regidor, agarrándose á él y tratando de quitarle el capote, siendo á poco detenido el agresor: ¿constituirá este acometimiento el delito de *atentado con imposición de manos* en un funcionario público?—T. II, C. IV, p. 250.

—Avisado un sereno de que un borracho molestaba á los transeuntes, le intima que se retire; pero éste, en vez de obedecer, acomete al sereno, consiguiendo desarmarlo, y luchando caen ambos al suelo, sin más consecuencias: ¿hay aquí *atentado con imposición de manos en un agente de la Autoridad*, comprendido en el último párrafo del artículo 264?—T. II, C. V, p. 250.

—Si habiendo un empleado de Consumos recogido á un sujeto un saco que contenía efectos sujetos á derechos, y presentándose luego el dueño de éstos acompañado de un hijo suyo, como el empleado se negase á entregar el saco, tiraron de éste, al cual se agarró el del resguardo, luchando los tres, sufriendo el dependiente de Consumos una leve herida, que atribuyó al hijo del procesado, pero sin que esto último se justificara, ¿deberá calificarse este hecho de *atentado con imposición de manos* en un agente de la Autoridad?—T. II, C. VI, p. 251.

—El hecho de abalanzarse el culpable al agente de la Autoridad, cogerle por la chaqueta y arrojarle al suelo, ¿deberá estimarse como acto constitutivo de fuerza y acometimiento inseparable del delito de atentado, para penarlo con arreglo al *penúltimo* párrafo del art. 264, ó deberá apreciarse como constitutivo de la circunstancia *cualificativa de imposición de manos*, para castigar el delito con la penalidad más grave señalada en el *último* párrafo del propio artículo?—T. II, C. VII, p. 251.

—Habiéndose cometido un hurto, y apareciendo sospechas de ser su autor cierto sujeto, acuden varias personas á la casa de éste, y luego el Alcalde, que *aconseja* á aquéllas vigilen la casa; mas al amanecer del día siguiente, queriendo el presunto ladrón echar de su corral las ovejas sustraídas, y oponiéndose á ello uno de los sujetos que se quedaron á custodiar la casa, arremete contra él con un machado, causándole varias lesiones: ¿será el autor del hecho responsable tan sólo del delito de *lesiones*, ó lo será también del de *atentado*, por *imposición de manos* en el expresado sujeto?—T. II, C. I, p. 252.

—El que acomete á un sujeto que, sin ser agente de la Autoridad, se halla prestando un servicio público por mandato de ésta, ¿será responsable del delito de *atentado por imposición de manos* en un *auxiliar* de la Autoridad?—T. II, C. II, p. 253.

—V. *Agentes de la Autoridad.*—*Defensa de la persona ó derechos de un pariente.*—*Ejecución de dos ó más delitos.*—*Golpes ó malos tratamientos.*

Atravesar plantíos, sembrados, viñedos ú olivares.—Falta contra la propiedad.—A. 608-2.º, t. III, p. 769.

—La responsabilidad criminal establecida en el art. 608, núm. 2.º del Código, ¿es extensiva también al *pastor* que atraviesa plantíos, viñedos ú olivares con el ganado de su *amo*, ó debe limitarse á este último por analogía á lo dispuesto en los arts. 611 y 612?—T. III, C. II, p. 772.

—El que atraviesa con su carro un terreno ajeno, ¿será responsable de la *falta* prevista y penada en el núm. 2.º del art. 608 del Código, si justifica que hacía ya 11 años que el expresado terreno se había convertido en único camino practicable para trasladarse de un pueblo á otro, y que de él venían usando desde entonces vecinos y forasteros?—T. III, C. III, p. 772.

—El hecho de entrar un arrendatario en su huerta y ordenar que se retire de ella el subarrendatario, cuyo contrato, á su juicio, había terminado, ¿será constitutivo de la *falta* prevista y penada en el art. 608, número 2.º del Código, aun en el supuesto de que su pretensión fuese infundada?—T. III, C. IV, p. 773.

—Si las fincas del denunciante y del denunciado forman parte de una misma tierra, ambas se prestan recíprocamente la servidumbre de tránsito, y para facilitar el ejercicio de este derecho con menos perjuicio del predio sirviente, es costumbre uniformar la siembra, dedicando ambas heredades al cultivo de granos de la misma especie, ¿constituirá la *falta* prevista y penada en el núm. 2.º del art. 608 del Código, el hecho de haber faltado á esa costumbre el denunciado, sembrando su tierra de fruto distinto de la del denunciante y causando con el tránsito de su carro y ganado un daño justipreciado en poco más de una

peseta, ó será tan sólo susceptible este hecho de reclamación en el orden civil?—T. III, C. V, p. 773.

Atribuciones de los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.—A. 625, t. III, p. 806.

—¿Podrá un Alcalde corregir gubernativamente con una multa á un particular que le insulta y amenaza, sin incurrir en el delito de arrogación de atribuciones judiciales, por más que alegue que creía tener competencia para decretar en dicha forma gubernativa la corrección que impuso, y que si de ella se excedió, correspondía acudir á su superior jerárquico en la línea administrativa?—T. III, C. I, p. 808.

—¿Corresponderá á los Gobernadores de provincia, ó bien á los Juzgados municipales, el conocer de las intrusiones en el ejercicio de la ciencia médica?—T. III, C. II, p. 808.

—El hecho de haberse encontrado á un particular segando forraje en campo ajeno, sin permiso del propietario, ¿podrá ser corregido gubernativamente por una Junta de policía rural establecida en un pueblo bajo la presidencia del Alcalde?—T. III, C. III, p. 810.

—El castigo anterior por la Autoridad gubernativa de un hecho, comprendido como falta en el Código penal, ¿será obstáculo á que se castigue la expresada falta *judicialmente*, por existir la excepción de *cosa juzgada*?—T. III, C. IV, p. 811.

Atropello por un carro.—V. *Imprudencia temeraria*.

Atropello por un tren.—V. *Imprudencia temeraria*.

Aumentar deliberadamente el mal del delito.—Circunstancia agravante.—A. 10-6º, t. I, p. 266.

—V. *Asesinato*.—*Ensañamiento*.

Ausencia y rebeldía del reo.—V. *Acción civil*.

Auto de prisión.—V. *Autoridad judicial*.

Autor.—V. *Defraudación de la propiedad literaria*.

Autores.—Quiénes se consideran autores.—A. 13, t. I, p. 341.

—Quiénes se reputan autores de los delitos y faltas que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación.—A. 14, t. I, p. 367.

—Pena de los *autores* de un delito ó falta.—A. 64, t. I, p. 439.

—Pena de los *autores* de *delito frustrado*.—A. 66, t. I, p. 441.

—Pena de los *autores* de *tentativa* de delito.—A. 67, t. I, p. 441.

—Graduación de las penas que corresponde imponer á los *autores* de *delito frustrado* y *tentativa*.—Arts. 76 y 77, t. I, ps. 444 y 445.

I. **Autores por participación directa en la ejecución del delito.**—Cometido un robo con violencia ó intimidación en las personas por dos sujetos, uno de los cuales dispara un trabuco á un tercero que acudiera al auxilio de los robados, dejándole muerto en el acto, el que no disparó ¿será sólo responsable del *robo*, ó, al igual de su consorte, lo será de la pena del *robo con homicidio*, previsto en el núm. 1.º del art. 516?—T. I, C. I, p. 342.

—El que habiendo concertado con otros dos sujetos la comisión de un robo, se queda de vigilante en el patio de la casa, mientras sus dos compañeros penetran en ésta y realizan el delito, cuyo producto es distribuido entre los tres, ¿deberá ser calificado de *autor* ó de *cómplice*?—T. I, C. II, p. 342.

—Si habiendo el interfecto acometido puñal en mano á tres sujetos, éstos se defendieron de la agresión, dos de ellos con un palo y con las manos, y el tercero con un cuchillo ó puñal, con el cual causó á aquél las lesiones de que falleció, deberán ser calificados los *tres* de *autores*

del *homicidio*, ó ¿deberá serlo tan sólo el que causó las lesiones que produjeron la muerte?—T. I, C. III, p. 342.

—Si suscitada disputa entre el ofendido y tres sujetos, dos de éstos hubieron de abalanzarse á aquél y sujetarle en el momento en que el tercero le dió con una navaja dos cuchilladas, causándole unas lesiones menos graves, ¿deberán calificarse los *tres* de *autores* del delito, ó de *autor* tan sólo el que hirió, y de *cómplices* los que sujetaron al herido?—T. I, C. IV, p. 343.

—En los *hurtos*, hoy tan frecuentes, de *relojes*, el que recibe el reloj en el mismo momento de tomarlo el ladrón y lo lleva á empeñar y disfruta de su valor, ¿deberá ser calificado de *autor* ó de *encubridor* del delito?—T. I, C. V, p. 343.

—Cuatro sujetos acometen á la vez á otro, dándole uno un palo en la cabeza, otro un segundo golpe en un codo, que fracturó, sin que le alcanzaran otros golpes y piedras que en la huida le dispararon los dos restantes: ¿deberán *todos* ser calificados de *autores* de la *única* lesión producida en el codo del ofendido?—T. I, C. VI, p. 344.

—El que se acerca á un grupo de mozos que estaban riñendo, y para separarlos descarga un palo sobre la cabeza de uno de ellos, que lo derriba al suelo, en cuyo momento se lanzan sobre el caído dos de dichos mozos y le asestan varias cuchilladas, una de ellas mortal de necesidad, habiendo declarado los facultativos que la lesión de la cabeza habría curado dentro de los treinta días, ¿deberá ser calificado de *coautor* del *homicidio* producido, ó simplemente de *autor* de un delito de *lesiones menos graves*?—T. I, C. VII, p. 344.

—Un sujeto es acometido por cinco hombres, que provistos de armas blancas y de fuego, le infieren varias lesiones, que le producen la muerte casi instantáneamente; apareciendo que uno de los procesados, aun cuando no se le vió herir á la víctima, acompañó armado á los otros, y apuntó con arma de fuego á las personas que acudieron en socorro de aquélla: ¿deberá éste ser calificado simplemente de *cómplice*, por haber cooperado tan sólo á la ejecución del delito que él por sí mismo no ejecutó?—T. I, C. VIII, p. 345.

—El que firma como *testigo* un *testamento falso*, asevera después que se otorgó éste en la forma debida y que le firmó, en presencia de todos, el supuesto testador; y aun sostiene durante el curso de la causa la legitimidad de dicho documento, ¿deberá ser considerado como *autor* del delito de *falsedad* cometido en aquél?—T. I, C. IX, p. 345.

—El que habiendo tenido relaciones ilícitas con una joven, de las que resultó el embarazo de ésta, y con objeto de procurar deshacerla del feto, lleva á su casa un ministrante que le hace varias sangrias y la receta y hace tomar los estimulantes reconocidos como más eficaces para producir el aborto, ¿será responsable de esos actos como *autor* del delito *frustrado* de *aborto*, de que se califique el hecho principal?—T. I, C. X, p. 346.

—Si tres sujetos se asocian para cometer un asesinato y juntos concurren á la casa de la víctima, cuya muerte realizan dos de aquéllos, sujetando entretanto el tercero á la criada de la casa, á la que ocasiona lesiones menos graves, ¿será este último responsable como *autor*, al igual que los otros dos, del *asesinato* perpetrado, *aun cuando no pusiera manos en el interfecto*?—T. I, C. XI, p. 346.

—Cuando *dos* disparan sus respectivas armas de fuego contra un tercero, produciéndole *una sola* lesión menos grave, ¿podrá el Tribunal dejar de apreciar este último delito, fundado en que no apareciendo cuál de los disparos causó la lesión, no es posible determinar quién ha de ser responsable de aquél?—T. I, C. XII, p. 347.

—Si promovida cuestión entre dos dependientes de consumos y un suje-